



**IMPUESTOS
INTERNOS**

29/10/2024

G. L. Núm. 4309XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX del 2024, mediante la cual indica que la fruta denominada "Frambuesa" partida arancelaria 0810.20.10, por su naturaleza debería estar exenta como la piña y demás frutas, por lo que, requiere se le confirme la posición de esta Administración respecto si se encuentra exenta del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud del artículo 343 del Código Tributario; esta Dirección General le informa que:

La venta del producto "Frambuesa" se encuentra gravada con el Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), toda vez que la misma corresponde a la partida arancelaria 0810.20.10, la cual no figura dentro del listado de bienes exentos previsto en el artículo 343 del Código Tributario modificado por el artículo 24 de la Ley núm. 253-12¹.

Finalmente, le indicamos que su planteamiento debe ser realizado ante la Dirección General de Aduanas (DGA), que es el organismo facultado para resolver las consultas sobre fijación de partidas arancelarias, estructuradas en base a la Nomenclatura de Designación de Mercancía del Sistema Armonizado, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 1 y 5 de la Ley núm. 14-93².

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Ley sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 09 de noviembre del 2012.

² Que aprueba el arancel de Aduanas de la República Dominicana, de fecha 26 de agosto del 1993.

